



Resolución Jefatural

Nº 143 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA

Lima, 06 ABR. 2017

VISTOS:

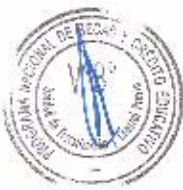
La Carta Nº CART-002-2017-USAT-BE18, de fecha 01 de febrero de 2017, y demás recaudos que se acompañan al Expediente SIGEDO Nº 8596, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta del Visto, emitida por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se solicita el reconocimiento de deuda de los Servicios Académicos de la quinta cuota del Semestre Académico 2016-II, correspondiente a 114 becarios de Beca 18 de Pregrado modalidad ordinaria y Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario FFAA – Convocatoria 2015;

Que, mediante Conformidad de Pago por Servicios Académicos Nº 97-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UER LAMBAYEQUE, de fecha 06 de febrero de 2017, la Jefa de la Unidad de Enlace Regional de Lambayeque, informa que se ha revisado y verificado la documentación sustentatoria del expediente de pago presentado por la IES Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, otorgándose la conformidad del servicio académico brindado a 114 becarios, por el monto de S/. 71 786.00 (Setenta y un mil setecientos ochenta y seis con 00/100 soles), correspondiente a la quinta cuota del semestre académico 2016-II, adjuntándose para tal efecto el Informe Nº 013-BECA 18-USAT-2017, la Factura Nº 004-000140, el cuadro de valorización con el detalle de la relación de becarios matriculados, la carta de autorización de abono en cuenta y el registro de asistencia. Asimismo mediante Informe Nº 97-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN-UELAMBAYEQUE, la Jefa de la Unidad de Enlace Regional Lambayeque solicita la tramitación del reconocimiento de deuda a favor de la IES Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por el referido monto, indicando que de acuerdo al Convenio Nº 016-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, corresponde el pago por los servicios académicos de 5ta cuota del semestre académico 2016-II de la Beca 18 de Pregrado modalidad ordinaria y Beca Especial para Licenciado del Servicio Militar Voluntario FFAA – Convocatoria 2015;

Que, mediante Informe Nº 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UFCP, de fecha 15 de febrero de 2017, el Jefe (e) de la Unidad de Fiscalización y Control Previo de la Oficina de Administración, indica que como resultado de la



revisión y análisis del expediente presentado por la IES Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se ha determinado que es concordante con las normas establecidas para el reconocimiento del crédito devengado y contando con la conformidad de servicios otorgada por el Especialista de la UER Lambayeque, así como, con la verificación realizada por el especialista de la Unidad de Fiscalización y Control Previo, es procedente reconocer la deuda a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por un total de S/ 71 786.00 (Setenta y un mil setecientos ochenta y seis con 00/100 soles);

Que, en virtud a lo glosado en los considerandos precedentes mediante Informe N° 082-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UCONT de fecha 17 de febrero de 2017, la Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del PRONABEC, señala que se tiene una obligación de pago a favor de la IES Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por el concepto de servicio académico del Semestre Académico 2016-II, Pensión Cuota 05, a favor de 114 becarios del PRONABEC, correspondiente a la Factura N° 004-000140, por el importe total de S/ 71 786.00 (Setenta y un mil setecientos ochenta y seis con 00/100 soles), la misma que no fue comprometida ni devengada al cierre del ejercicio en 2016, manteniéndose a la fecha la obligación;

Que, revisado el expediente del Visto, se advierte que existe documentación acreditando la deuda que se mantiene a favor de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por el concepto de servicio académico del Semestre Académico 2016-II, quinta cuota brindado a 114 becarios del PRONABEC, adeudándose un importe total de S/ 71 786.00 (Setenta y un mil setecientos ochenta y seis con 00/100 soles);

Que, al respecto cabe señalar que el ordenamiento jurídico nacional no ampara el enriquecimiento sin causa (artículo 1954 del Código Civil), correspondiendo en consecuencia que la obligación válidamente contraída tenga que ser pasible de extinción;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala además que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3° del reglamento dispuesto en el párrafo precedente establece que, "Se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en el ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio"; y el artículo 7° del mismo señala que, "El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la



conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su numeral 30.1, que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Asimismo, el numeral 30.2 señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, cabe precisar que la obligación con la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se encuentra enmarcada dentro de los compromisos asumidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas y créditos educativos y sus adendas, suscritos entre el Ministerio de Educación y la Institución Educativa descrita; por otro lado, cuenta con la conformidad de servicios emitido por el Jefe de la Unidad de Enlace Regional Lambayeque, obrante en el expediente de Vistos;

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente, es procedente reconocer la deuda a favor de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que así lo apruebe, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Fiscalización y Control Previo de la Oficina de Administración del PRONABEC, y, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de la IES Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por el concepto del servicio académico brindado a 114 becarios del PRONABEC, correspondiente al Semestre Académico 2016-II, 5ta Cuota por un importe total de S/ 71 786.00 (Setenta y un mil setecientos ochenta y seis con 00/100 soles), conforme a la Factura N° 004-000140, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a la normatividad aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.

Artículo 2.- Disponer que el responsable de la programación y cumplimiento de la meta presupuestaria respectiva del Año Fiscal 2017, establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 13-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de cumplimiento al numeral 8.6.2. de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de

Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, con arreglo a Ley, a la IES, y a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación del PRONABEC con la finalidad que esta última emita la certificación presupuestaria correspondiente de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación".

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Rusell Ambrosio Tomas
RUSELL AMBROSIO TOMAS
Jefe (e) de la Oficina de Administración
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo